



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00158.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: FARID FABIAN TEJADA MUÑOZ.
DEMANDADO: KATHERINE LISETTE YEPEZ FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 18 días del mes de Agosto del 2020. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor FARID FABIAN TEJADA MUÑOZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora KATHERINE LISETTE YEPEZ FLOREZ.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Las deficiencias serán relacionadas así:**

Reexaminado el expediente y sus anexos, encuentra el despacho que no se allega copia del registro civil de matrimonio de las partes, en su lugar se aporta partida de matrimonio expedida por la parroquia San Juan Bautista de la Salle, documento que no es idóneo para probar la existencia de un matrimonio sea civil religioso, el cual solo se prueba con el correspondiente registro civil de matrimonio conforme al Decreto 1260 de 1970.

No se acredita el envío por medio de correo electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, tal cual lo exige para el presente caso el decreto legislativo citado. Art. 6 inciso 4° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Respecto al correo indicado de la parte demandada, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo indica el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806/2020.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor FARID FABIAN TEJADA MUÑOZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora KATHERINE LISETTE YEPEZ FLOREZ.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. BETSY JUDITH ESPITIA GONZALEZ abogada en ejercicio, identificada con la C.C No 26.137.286 expedida en San Bernardo del Viento portadora de la T.P No 321453 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN